AÑO DE 1851. *Martes 27 de mayo.* NÚMERO 63.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 385.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.=Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de abril último los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resulta por término medio el de veinte y un mrs. y medio racion de pan; veinte y ocho rs. veinte y dos mrs. fanega de cebada; veinte y ocho rs. nueve mrs. id. de centeno; dos rs. cinco mrs. arroba de paja; tres rs. un mrí. id. de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinte y cinco mrs. la arroba de leña; y tres reales cuatro mrs. id. de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril del año último, dan este testimonio en Orense á 22 de mayo de 1851.=E. G. P., *Bernardino Malvar.*= E. C., *Vicente Seara.*= E. C., *Ignacio Perez.*=El Comisario de Guerra, *Francisco Urtasan.*=El Secretario, *Salvador Madriñan.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		21½
Fanega de cebada. . . .	28	22
Idem de centeno.	28	9
Arroba de paja.	2	5
Idem de yerba.	3	1
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		25
Idem de carbon.	3	4

NUMERO 386.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Aviso á los Ayuntamientos.

Estando prevenido por el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, que en el mes de febrero de cada año nombren los Ayuntamientos entre los contribuyentes de su distrito municipal el número de repartidores que deben entender en la rectificacion de los amillaramientos en que han de fundar el repartimiento individual para el año siguiente: todos los Ayuntamientos de la provincia que aun no lo hayan verificado, cuidarán de remitir á esta Administracion en el término de cuatro dias, las listas de triples individuos ó sean las propuestas de peritos repartidores aptos para el desempeño de este servicio, á fin de proceder al nombramiento de la mitad de dichos peritos, para que desde luego se dediquen á la rectificacion de los amillaramientos y evitar por este medio toda suerte de reclamaciones y obstáculos que puedan oponerse á la formacion de los repartimientos individuales para el año entrante de 1852. Orense 22 de mayo de 1851.—*José María de Asprer.*

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con motivo de haberse hecho cargo de la recaudacion de Contribuciones Directas de esta provincia desde primeros del segundo trimestre corriente los recaudadores nombrados por el Gobierno, todos los Sres. Alcaldes y Depositarios se apresurarán á remitir á esta Administracion en el término de cuatro dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio en el periódico oficial los recibos que por los diferentes conceptos á cada uno se le señalan á continuacion, á fin de dejar espedita la cuenta del primer trimestre con los Ayuntamientos.

Encargo muy particularmente á dichos señores Alcaldes y Depositarios que no se dilate este servicio por el que estoy en el deber de pedir los apremios, si, lo que no espero, se demorase mas allá del plazo señalado, que se contará desde el dia en que debe recibirse este Boletin, la remision de dichos recibos por el correo inmediato ó por propio si así conviene á los mismos Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTOS.	RECIBOS DEL PRIMER TRIMESTRE POR Gastos municipales.		4 p°/o de recaudacion.		Fincas del Estado.	
Abion	3,525		925	25	»	
Acebedo	1,184		309	6	8	28
Allariz	5,275		1,382	24	151	4
Amoeiro	5,474	17	828	32	20	8
Arnoya	1,419	17	370	22	134	15
Baltar	1,397		583	23	»	
Bande	4,446	17	1,164	16	261	15
Baños de Molgas	2,088		893	5	»	
Barco	2,842		742	5	73	17
Beade	2,328	17	616	6	112	27
Beariz	1,317	17	415	5	5	22
Blancos	1,136		349	20	71	28
Boborás	2,964		1,026		133	1
Bola	2,325	8	697	27	29	17
Bollo	2,100		632	21	»	
Calbos de Randin	1,133	25	582	6	7	16
Canedo	3,047		795	21	405	20
Carballeda	1,640	17	428	12	20	
Carballino	4,257	17	1,111	24	302	25
Cartelle	2,898		756	24	38	32
Castrelo del Valle	2,060	17	538	4	105	25
Castrelo de Miño	1,685		986	28	564	25
Castro de Caldelas	1,068	20	684	7	»	
Cea	3,406	5	985	15	11	
Celanova	2,738		714	32	158	5
Cenlle	3,093	17	807	27	»	
Coles	1,870	8	658	32	347	32
Cortegada	2,463		564	27	160	17
Cualedro	1,619	17	545	13	157	4
Chandreja	983		580	6	»	
Entrimo	1,799	17	469	30	25	25
Esgos	1,289	17	556	24	80	
Freás de Eiras	1,890	17	493	25	25	
Ginzo	3,030	1	816	19	5	25
Gomesende	1,710	17	561	33	149	31
Gudiña	983	17	256	28	»	
Irijo	1,954		843	8	»	
Junquera de Ambia	2,136		557	25	»	
Junquera de Espadañedo	1,033	17	269	29	»	
Laroco	700	17	182	31	»	
Laza	2,900		778	6	112	25
Leiro	3,815	14	1,009	14	»	
Lovera	1,657		432	25	111	17
Lovios	2,810	17	733	32	103	5
Maceda	»		591		294	17
Manzaneda	1,109		515	10	375	10
Maside	5,000		1,314	25	89	1
Melon	1,973	17	515	11	»	
Merca	2,755		719	15	45	31
Mezquita	1,242	17	423	9	»	
Milmanda	2,562	17	669	4	57	
Montederramo	1,336		499	4	»	
Monterrey	2,075		872	18	176	19
Moreiras	1,116		335	12	4	33
Muiños	3,147	17	821	29	27	32
Nogueira de Ramuin	3,406	17	889	17	496	31
Oimbra	1,722	17	449	26	62	25
Orense	5,701		1,488	22	444	33
Paderne	2,051		535	19	20	11
Parada del Sil	1,177		307	12	»	
Pereiro de Aguiar	2,695		812	5	270	7
Peroja	3,434	17	896	28	314	25
Petin	1,192		311	9	»	
Piñor	1,850		499	31	»	
Porquera	1,575		625	14	48	22
Puebla de Trives	2,375		665	22	97	25
Puentedeva	801		209	5	16	
Quintela de Leirado	1,555	17	405	22	21	17
Rairiz de Veiga	1,398	17	632	30	»	
Riol	1,242	17	332	10	74	
Riós	1,981	17	517	13	66	12
Ribadavia	4,025	17	1,051	5	»	
Rua	1,302		339	33	»	
Rubiana	1,519	17	396	27	»	
Salamonde	279		393	22	57	14
Sandianes	1,097		458	5	7	19
Sarreaus	1,561	26	648	33	41	16
San Ciprian de Viñas	1,799	17	469	30	50	
Taboadela	1,296	8	366	21	51	28
Teijeira	856		385	33	259	
Toén	3,248		848	4	»	
Trasmiras	1,413	17	550	14	17	7
Valenzana	2,016	17	526	18	50	27
Vega	2,751	25	1,224	4	»	
Verea	2,834	17	740	5	35	5
Verin	3,300		880	18	540	33
Viana	4,880	17	1,274	13	6	7
Villamarin	1,859		711	8	300	
Villamartin	1,500		542	13	110	
Villameá	1,818	17	474	29	142	24
Villanueva de los Infantes	1,921		501	21	»	
Villar de Barrio	1,251	26	490	25	23	2
Villar de Santos	778	17	273	12	»	
Villar de Bos	1,864		647		250	13
Villarino de Conso	990		258	18	»	

Modelos para las tres clases de recibos.

PROVINCIA DE ORENSE.	PRIMER TRIMESTRE DE 1851.	AYUNTAMIENTO DE

Gastos municipales con recargo á la Contribucion Territorial.

RECIBÍ del Sr. Tesorero de Rentas de esta provincia la cantidad de (aqui la que sea en letra) correspondiente al primer trimestre de gastos municipales con recargo á la Contribucion Territorial del corriente año, segun consta del repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la misma. Y para que sirva de resguardo á dicho Sr. Tesorero, doy el presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en (aqui el nombre del Ayuntamiento y la fecha).

Son 000 rs. 00 mrs. vn.

EL DEPOSITARIO,
F. de T.

V.º B.º
EL ALCALDE PRESIDENTE,
F. de T.

PROVINCIA DE ORENSE.	PRIMER TRIMESTRE DE 1851.	AYUNTAMIENTO DE

Cuatro por ciento de recaudacion con recargo á la Contribucion Territorial.

RECIBÍ del Sr. Tesorero de Rentas de esta provincia la cantidad de (aqui la que sea en letra) correspondiente al cuatro por ciento de recaudacion del primer trimestre de la Contribucion Territorial y sus recargos del corriente año, segun consta del repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la misma. Y para que sirva de resguardo á dicho Sr. Tesorero, doy el presente que firmo en (aqui el nombre del Ayuntamiento y la fecha).

Son 000 rs. 00 mrs. vn.

EL DEPOSITARIO,
F. de T.

V.º B.º
EL ALCALDE PRESIDENTE,
F. de T.

PROVINCIA DE ORENSE.	PRIMER TRIMESTRE DE 1851.	AYUNTAMIENTO DE

RECIBÍ del Sr. Administrador de Fincas del Estado de esta provincia la cantidad de (aqui la que sea en letra) que le han correspondido pagar en el primer trimestre de Contribucion Territorial del corriente año á los bienes y rentas que administra dentro del distrito municipal de esta Alcaldía, segun consta del repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la misma. Y para que sirva de resguardo á dicho Sr. Administrador, doy el presente que firmo en (aqui el nombre del Ayuntamiento y la fecha).

Son 000 rs. 00 mrs. vn.

EL DEPOSITARIO,
F. de T.

V.º B.º
EL ALCALDE PRESIDENTE,
F. de T.

NOTA.

Se advierte que serán devueltos todos los recibos que vengan apaisados ó con alguna raspadura, testadura, entrerenglonadura ó enmendadura, tanto en su contesto como en los guarismos.

Orense 21 de mayo de 1851.—*José María de Asprer.*

NÚMERO 388.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Por Real orden de 15 de abril del presente año, inserta en la Gaceta de 24 del propio mes, y expedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se mandó que tuviese el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Comercio, acerca de la presentacion en tiempo hábil y en el registro público de la provincia de los documentos que se hallen sujetos á la toma de razon, imponiéndose á los Escribanos la obligacion de advertir en las escrituras que otorguen cuanto previenen los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del citado Código. Y S. M. (Q. D. G.) se ha dignado disponer ademas que V. S. de acuerdo con el Fiscal de esa Audiencia, encargue á los Escribanos el puntual cumplimiento de aquella disposicion. Madrid 4 de mayo de 1851.—Gonzalez Romero.

Es copia de la Real orden publicada en la Gaceta de 9 del corriente á que me refiero: la cual se mandó guardar y cumplir por el Ilmo. Sr. Regente, y que se circule á los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales, con objeto de que dispongan se haga saber á los Escribanos de sus respectivos partidos cumplan puntual y exactamente lo que en ella se dispone, dando inmediatamente aviso á S. S. I. de haber sido enterados. Y para que llegue á su noticia, firmo la presente como Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de gobierno y Archivero del Tribunal. Coruña 16 de mayo de 1851.—Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 389.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente á fin de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de las Intendencias general y de este distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque por medio de este anuncio á una simultánea licitacion, que tendrá lugar ante los juzgados de las referidas Intendencias general y de este distrito el dia 25 de julio próximo á las dos en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á la referida Intendencia general y á esta de mi cargo en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; que estas han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; que el remate no pueda causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate, que tendrán derecho á licitar entre sí los autores de todas aquellas que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar, ampliando el mismo derecho á los autores de las proposiciones mas aproximadas al referido precio, si no fuesen mas que una ó dos las que se hallen en aquel caso; y por último, que las pujas se han de hacer al tanto por ciento total del suministro. Vitoria 23 de abril de 1851.—Lorenzo Martinez.—Ramon Lopez de Vicuña, secretario.

Orense mayo 8 de 1851.—El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 390.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y de agosto de 1850, que estará de manifiesto en las secretarías de la Intendencia general y en la de esta Intendencia militar de mi cargo; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de ambas dependencias el dia 26 de julio próximo á las dos de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata: sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Zaragoza 25 de abril de 1851.—Pedro San Martin.—Julian de Echenique, secretario.

Orense mayo 8 de 1851.—El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

El señor Don Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo en la Caja nacional de amortizacion, continúa haciendo con la posible brevedad cuantas operaciones se le confian, y admite toda clase de encargos, pero solo por carta franca, calle de Torija número 6 cuarto principal en Madrid.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.